



Acuerdo No. CG/14/14.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL HORARIO DE LABORES QUE REGISTRARÁ A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNDIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. En reunión de trabajo celebrada con fecha 06 de octubre de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo el horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche que aplicará para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- II. En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 07 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- III. En la 9ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 07 de octubre de 2014, la titular de la Secretaría Ejecutiva dio a conocer al Consejo General el horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- IV. En la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 24 de octubre de 2014, se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015.
- V. En la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo No. CG/12/14, por medio del cual se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. En la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó mediante acuerdo No. CG/13/14, la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales que fungirán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. **Artículo 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracciones I, II y III, 253, 254, 255, 267, 277, 278 fracciones II, VI, XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XXV y XXX, 291, 300, 303 fracción I, 307, 316, 319 fracción I, 343, 344, 639 y Transitorio Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, puntos 1.1 incisos a) y b), 1.2, incisos a) y b), 5 fracciones II, VIII, XVIII y XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 36 fracción IV, 37 y 38 fracciones I, XII, XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones I y IV, 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. En el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo que establece el artículo 251 fracciones I, II y III, 291 y 307 de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



citada Ley de Instituciones, en concordancia con los numerales 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través de un Consejo General, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalan en la cabecera del Municipio respectivo, y veintiún Consejos Distritales, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; dichos Consejos Electorales Distritales y Municipales, son dependientes del Instituto y funcionan exclusivamente durante los procesos electorales, y ejercen sus atribuciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

- III.** Como se asentó en los puntos I y III del Apartado de Antecedentes del presente acuerdo, en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 07 de octubre de 2014, se dio a conocer al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo, entre otros, el horario de oficina para atención al público del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, aprobado por la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo verificada con fecha 06 de octubre del presente año, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, siendo dicho horario de 09:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, estableciendo la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva pudiera modificarlo, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General.
- IV.** Como se menciona en los puntos marcados con los números II, V y VI del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 7 de Octubre de 2014, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en la que de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales aplicables, tendrá lugar la renovación periódica y pacífica de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; asimismo, este Consejo General, aprobó establecer los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras de los Municipios de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, aprobándose de igual manera la designación de los ciudadanos que fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, cuyos respectivos consejos deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del 2014, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo que disponen los artículos 278 fracción XXXVII, en relación con el 343 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones, determinar el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la citada Ley de Instituciones.
- VI.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter



general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, en la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XXV y XXX de la referida Ley y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidenta de dicho Consejo y auxiliarla en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones aplicables.

VII. En relación con lo anterior, resulta importante destacar la necesidad de considerar un horario de labores para los Consejos Electorales Distritales y Municipales, que favorezca la adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por parte de estos últimos y el Consejo General durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, a efecto de mantener un funcionamiento acorde, sistemático e integral, el cual a través del ejercicio de las atribuciones que cada Consejo tiene en su respectivo ámbito de competencia, permita el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

VIII. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278 fracción XXXVII y 343 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 5 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un horario de labores aplicable a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto que permita una adecuada coordinación entre las actividades y funciones desempeñadas por estos últimos y el Consejo General durante el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, considera pertinente aprobar un horario para los Consejos Electorales Distritales y Municipales de 09:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, horario que resulta afín al aprobado como horario de oficina para el Instituto Electoral del Estado de Campeche durante dicho proceso; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, este Consejo General podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente a los respectivos Consejos. Asimismo, considerando los plazos y términos que la normatividad vigente señala para la atención y trámite de diversos asuntos competencia de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, dichos Consejos, en cada caso, designarán al personal que habrá de encargarse de cubrir las guardias en los días de vencimiento de los plazos que se encuentren fuera del horario de labores antes mencionado, para que permanezcan en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, de conformidad con lo establecido por los artículos 344, 639 y demás relativos aplicables de la Ley de la materia. Finalmente, se considera pertinente se instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar el presente acuerdo para su debido y oportuno conocimiento a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales una vez instalados éstos, así como a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Nacionales que se encuentren acreditados ante el Consejo General, a fin de dar estricto cumplimiento a los extremos previstos por el artículo 343 de la Ley de Instituciones en cita, y asimismo provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba que el horario de labores de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, sea de 09:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para que, en los días que conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se constituyan como vencimientos de plazo, aún fuera del horario de labores determinado mediante el presente acuerdo, se implementen las guardias con el personal pertinente, a efecto de que el mismo permanezca en las instalaciones del Consejo respectivo hasta las veinticuatro horas del día que corresponda, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez instalados los Consejos Electorales Distritales y Municipales, notifique el presente acuerdo a cada uno de éstos para su conocimiento y para los efectos legales que correspondan, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las Dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Nacionales que se encuentren acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2014.

